

## PROYECTO DE COMUNICACIÓN

La Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe solicita al Poder Ejecutivo que modifique la reglamentación de "Casos Sociales" que implementan la asistencia a ciertos usuarios de los servicios de agua potable y desagües cloacales que presta Aguas Santafesinas S.A., incluyendo como beneficiarios del sistema a:

- los usuarios de los referidos servicios públicos, cuando sean prestados por Municipios y Comunas, Cooperativas de servicios u otros prestadores
- los usuarios alcanzados por el artículo 4° del Decreto N° 283/2020, que impide el corte de servicios por falta de pago motivado en la crisis del Coronavirus
- 3) Los usuarios que, como consecuencia de situaciones socio económicas especialemente graves, no se encuentren en condiciones de afrontar el pago total o parcial de la tarifa, reglamentando objetivamente dichas situaciones y a través de tramitaciones ágiles y sencillas

DECRETO 283/2020 - ARTÍCULO 4°: Beneficiarios.

- 1) Las medidas dispuestas en los artículos 2° y 3° serán de aplicación respecto de los siguientes usuarios y usuarias residenciales:
- a) Beneficiarios y beneficiarias de la Asignación Universal por Hijo (AUH) y la Asignación por Embarazo;
- b) Beneficiarios y beneficiarias de Pensiones no Contributivas que perciban ingresos mensuales brutos no superiores a dos (2) veces el Salario Mínimo Vital y Móvil;
- c) Usuarios inscriptos y usuarias inscriptas en el Régimen de Monotnbuto Social;
- d) Jubilados y jubiladas; pensionadas y pensionados; y trabajadores y trabajadoras en relación de dependencia que perciban una remuneración bruta menor o igual a dos (2) Salarios Mínimos Vitales y Móviles;
- e) Trabajadores monotributistas inscriptos y trabajadoras monotributistas inscriptas en una categoría cuyo ingreso anual mensualizado no supere en dos (2) veces el Salario Mínimo Vital y Móvil;
- f) Usuarios y usuarias que perciben seguro de desempleo;
- g) Electrodependientes, beneficiarios de la Ley N° 27.351, Ley provincial N° 13.811 y Decreto N° 1678/19;
- h) Usuarios incorporados y usuarias incorporadas en el Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados de Casas Particulares (Ley N° 26.844); y



i) Exentos en el pago del Urbano. Impuesto Inmobiliario

- 2) Las medidas dispuestas en los artículos 2° y 3° serán de aplicación respecto de los siguientes usuarios y usuarias no residenciales:
- a) Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES), conforme lo dispuesto por la Ley N.° 25.300 afectadas en la emergencia, según lo establezca la reglamentación;
- b) Las Cooperativas de Trabajo o Empresas Recuperadas inscriptas en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) afectadas en la emergencia, según lo establezca la reglamentación;
- c) Las instituciones de salud, públicas y privadas afectadas en la emergencia, según lo establezca la reglamentación; y
- d) Las Entidades de Bien Público que contribuyan a la elaboración y distribución de alimentos en el marco de la emergencia alimentaria.

## **FUNDAMENTOS**

## Señor Presidente:

El Decreto Provincial N° 2141/99 instituyó un sistema de asistencia a los usuarios de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales que se prestan en el ámbito de la Provincia de Santa Fe, actualmente en la órbita de Aguas Santafesinas S.A., que cumpliesen los requisitos establecidos en la norma citada.

Fuera de la órbita de jurisdicción provincial, y de acuerdo a lo establecido en el marco regulatorio – Artículo 94 de la Ley Provincial N° 11.220 – los usuarios del referido servicio prestado por las Cooperativas, Municipios y Comunas, se ven muchas veces imposibilitados de acceder a tales beneficios dado la falta de recursos específicos para esos fines por parte de los referidos prestadores.

Atento a ello, y con el objeto de asistir en todo el territorio provincial a los usuarios de dichos servicios públicos que como consecuencia de situaciones socio-económicas especiales y graves, no se encuentren en condiciones de afrontar el pago de la tarifa, es que solicitamos al Poder Ejecutivo arbitre los medios necesarios a los fines de que los beneficios se apliquen con independencia de quien sea el prestador, disponiendo nuevas reglas destinadas a determinar el alcance y el procedimiento para su evaluación y otorgamiento.

Asimismo, en el contexto de la actual situación de emergencia sanitaria derivada de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación al coronavirus (COVID19), y las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuestas por el Decreto Nacional N° 297/2020, se solicita se incluya dentro de los beneficiarios del sistema previsto por el Decreto provincial N° 2141/99 a los sujetos alcanzados por el artículo 4° del Decreto N° 283/2020.

Cabe recordar que el Derecho Humano al Agua y al Saneamiento ha sido reconocido expresamente como tal por la Asamblea General de las Naciones Unidas -mediante la Resolución 64/292 del 28 de Julio de 2010-, reafirmando su carácter esencial para que la persona pueda desarrollarse como tal en sus distintas dimensiones.

Por su parte, en noviembre de 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptó la Observación General N° 15 sobre el derecho al agua. El artículo 1.1 de la misma establece que "El derecho humano al agua es indispensable para una vida humana digna". Dicha Observación, también define el derecho al agua como el derecho de cada uno a disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso personal y doméstico, (cf. sitio web de Naciones Unidas), debiendo tanto los Estados Nacionales como Subnacionales propender a remover todos los obstáculos que dificulten o impidan el ejercicio pleno de dicho derecho, promoviendo medidas tendientes a permitir y favorecer el acceso al agua potable y al saneamiento por parte de los sectores más vulnerables.



Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la pronta aprobación del presente Proyecto de Comunicación.

Clara García Diputada Provincial